

## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN MARN UAIP N° 2024-00262

San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día lunes veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. M,ARN-2024-00262, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de la ciudadana [REDACTED], solicitando la siguiente información:

- "Por este medio se le solicita información de denuncias, Actos o cualquier medio correspondiente al problema ambientalista encontrado en la Quebrada que une a las colonias prados, colonia Belén, Colonia Santa Emilia, de la ciudad de San Miguel en San Miguel."

### ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

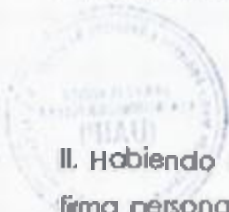
I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por carta, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, a que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneas, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)



II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente prevenir a la peticionario presente su firma persona debiendo esta corresponder a la del documento presentado.

Vista la solicitud de información, el suscrita Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP, y 71, 72, 74 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE: PREVÉNGASE** a la peticionario: 1) Que proporcione firma personal.

**SEÑÁLESE** un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Sanyra de Lopez  
Oficial de Información, MARN-UAIP

En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo.

PS